RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3794/2019. Nº 209661

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINIMERCADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I–555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SALOMON GIMENEZ RIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10 Y PADRÓN N° 17, UBICADA SOBRE LA CALLE MCAL. ESTIGARRIBIA CASI CARMELO RIOS DEL BARRIO MARIA AUXILIADORA DEL DISTRITO DE LOMA GRANDE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 25 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3137/2019, de fecha 15/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Diego Reinaldo Díaz López, con Reg. CTCA Nº I-555,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINIMERCADO",** cuyo proponente es el **Sr. Salomón Giménez Ríos,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 10 y Padrón N° 17**, ubicada sobre la Calle Mcal. Estigarribia casi Carmelo Ríos del Barrio María Auxiliadora del Distrito de Loma Grande, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57.519/2019,** de fecha 07/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1148/2015 de fecha 15 de abril de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2439/2017 de fecha 07 de junio de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una estación de servicios para la venta de combustibles, lubricantes y la venta de artículos varios en el mini shop.----------

Que, las principales áreas de la estación de servicios son: playa de operaciones (donde se encuentran las islas de expendio de Combustible); zona de tanques; depósito; minimercado; oficinas administrativas; servicios higiénicos.----------

Que, el proyecto se desarrolla en un predio de **1.800m² de superficie del terreno** y cuenta con una **superficie construida de 219m²** aproximadamente.----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa operativa**.----------

Que, el Proponente ha presentado: comprobante de pago de tasa por recolección de residuos sólidos expedido por la Municipalidad de Loma Grande, comprobante de pago por recarga de extintores, comprobante de pago de tasa por patente comercial, comprobante de pago a la Junta de Saneamiento de Loma Grande, check list y evidencias fotográficas.----------

Que, el proyecto cuenta con el **Dictamen de la Dirección de la Calidad Ambiental**, expedido el 18/09/2019 comunicado como **Dictamen 38.459/2019**.----------

Que, según el informe presentado y adjuntado **al Dictamen N° 43.463 de fecha 18/09/2019**, los efluentes generados en la zona de playa son captados por rejillas perimetrales y dirigidas hasta una cámara interceptora de hidrocarburos. Los residuos de hidrocarburos son retenidos en la cámara interceptora y el efluente saliente es dirigido al pozo absorbente. Para los efluentes cloacales se implementa el sistema de tratamiento de efluentes líquidos compuestos por cámara séptica y pozo absorbente.------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3794/2019. Nº 209662

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINIMERCADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I–555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SALOMON GIMENEZ RIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10 Y PADRÓN N° 17, UBICADA SOBRE LA CALLE MCAL. ESTIGARRIBIA CASI CARMELO RIOS DEL BARRIO MARIA AUXILIADORA DEL DISTRITO DE LOMA GRANDE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MADES N° 435/2019 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/ cada 15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo; resolución de aprobación de planos expedido por la Municipalidad local; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; certificados de capacitaciones a los empleados de la estación de servicios. También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; comprobante de retiro y disposición final de lodos; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizados que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental------

Art. 6° **El Responsable, atendiendo a la recomendación de la Dirección de la Calidad Ambiental,** deberá describir el suministro de energía. Llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado. Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación realizada a los empleados. Presentar planilla de verificación en los Pozos de Monitoreo para la verificación de fugas de combustible de los tanques subterráneos. Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, en caso de tercerizar este servicio, la empresa debe estar habilitada por el MADES. Evidencias fotográficas de las facturas emitidas y/o planilla de retiro de esos residuos. Deberá realizar práctica permanente de primeros auxilios, práctica de procedimientos y comportamiento ante diferentes situaciones. Adecuación y cumplimiento estricto de la Resolución MADES 435/19, correspondiente a estaciones de servicios existentes.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3794/2019. Nº 209663

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINIMERCADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I–555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SALOMON GIMENEZ RIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10 Y PADRÓN N° 17, UBICADA SOBRE LA CALLE MCAL. ESTIGARRIBIA CASI CARMELO RIOS DEL BARRIO MARIA AUXILIADORA DEL DISTRITO DE LOMA GRANDE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209661 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y uno), Hoja de Seguridad Nº 209662 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 209663 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales